

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00521/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de marzo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Fecha en la que dio de alta en la institución, Tomás Zerón de Lucio, Coordinador de Investigación y Análisis.

Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia.

Fecha en la que presentó los exámenes de control y confianza.

Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.

Dónde presentó los exámenes de control y confianza; de ser el caso, sin en PGR o la SSP Federal”.
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00056/PGJ/IP/A/2012**.

II. Con fecha 27 de marzo de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 05 de marzo del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado



EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de México (SICOSIEM), bajo el folio 00056/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 0005622012082101654001, en la que solicita:

(Se reproduce la solicitud de información en sus términos)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

En referencia a la solicitud:

“Fecha en la que se dio de alta en la institución, Tomás Zerón de Lucio, Coordinador de Investigación y Análisis.”

“Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto, el derecho a la información se encuentra reconocido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también lo es que no se está frente a un derecho absoluto, al encontrar restricciones cuando se esté en riesgo de perturbar el orden público, ante lo cual los mismos preceptos constitucionales señalan que de ser así podrá ser reservada en los términos que fijen las leyes.

En relación a ello y en consideración a que la información que se solicita es de un servidor público de una institución de seguridad pública, es importante referir lo siguiente:

a) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en términos de lo preceptuado en los artículos; la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 86 Bis de la Constitución Local.

b) El Ministerio Público y las policías se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley local en la materia, en términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, se señala en su artículo 40, fracción XXI, que una de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública es la de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

d) Con lo que respecta a la Ley de Seguridad del Estado de México, es preciso señalar que en materia de tratamiento de información contenida en las bases de datos de las instituciones de Seguridad Pública de la entidad se establece lo siguiente:

- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables.

- Los datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

- Las instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, no obstante a ello, será considerada como información reservada la relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; la inobservancia a lo anterior, se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán como derechos y obligaciones la de preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece lo siguiente:

a) En el artículo 19 de la citada Ley en materia de transparencia y acceso a la información se señala que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

b) Se considera información reservada cuando se comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; por disposición legal sea considerada como reservada, entre otras hipótesis (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

c) Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, cuando contenga datos personales; así lo consideren las disposiciones legales, y se entregue a los sujetos obligados bajo la promesa de secrecía (artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, la información que solicita se encuentra en la base de datos que contiene datos personales, específicamente en los apartados de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y plantilla de personal, lo cual puede ser corroborado en el portal de transparencia de esta institución en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Bajo este contexto, se hace de su conocimiento que por los argumentos legales vertidos y en consideración a que en los supuestos enunciados de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios encuadra la información que solicita, por lo tanto, al ser información clasificada no es posible otorgarla.

Por lo que respecta a la solicitud siguiente:

“Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia.”

Se hace de su conocimiento que la información que solicita se encuentra relacionada con datos personales contenidos en la base de datos de plantilla de personal, por lo cual es considerado dato personal no susceptible de ser entregado, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de conformidad con la clasificación que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

En relación a la siguiente parte de la solicitud:

“Fecha en la que presentó los exámenes de control de confianza.

Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.

Dónde presentó los exámenes de control de confianza; de ser el caso, sin en PGR o la SSP Federal.”

Es necesario manifestarle que:

a) En el artículo 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) Por su parte, en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo, que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.

c) Por su parte, en el artículo 123 de la Ley de Seguridad del Estado de México se establece que los integrantes de la Procuraduría deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo se señala que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.

En base en lo anterior, y en relación al contenido del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México en el que se enuncian los supuestos para la clasificación de información como confidencial y entre los que se encuentra la disposición legal, que ocurre en este caso, la información que solicita en relación a los exámenes de control de confianza no es posible otorgarla.

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ACUERDO 0018 DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.

Siendo las diez horas del día seis de agosto del año dos mil diez, se reunieron los ciudadanos: Lic. Salvador José Neme Sastré, Subprocurador General de Justicia y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Omar Gómez Ruiz, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el objeto de llevar a cabo el acuerdo número dieciocho del año dos mil diez, donde se realiza formalmente la declaratoria de Clasificación de Información Reservada, a la relacionada con la base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base a lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

Artículo 30.- Los Comités de Información Tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORILLAS ORIENTE NO. 1400, B° PISO, COH. SAN SEBASTIÁN

TELÉFONO: ESTADO DE MÉXICO: C.F. 502011
TEL. 01 224 729 1500 Y 226 17 00 157, 1230

www.cdierecica.gob.mx

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

II.- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 6° PISO, C.O.F. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, 1514000 LT. MÉXICO, C.P. 50090
TEL. 01 (721) 726 16 00 Y 226 17 00 EXT. 3236

www.infoem.mx



ANTECEDENTES

Se informa lo siguiente en atención a las diversas solicitudes que se han recibido en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en las cuales se solicita:

- a).- Número de elementos activos (Policías Ministeriales, Ministerios Públicos, Peritos y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dedicados a la procuración de justicia).
- b).- Adscripciones de los elementos activos.
- c).- Nombre del elemento o elementos que tenga bajo su mando alguna investigación relacionada con una averiguación previa o carpeta de investigación, así como el cumplimiento de una orden emitida por un Juez.
- e).- Datos del vehículo o equipó con que cuenta el o los elementos activos (como lo es armamento, chalecos, esposas etc.)
- f).- Parque vehicular de la Institución.
- g).- Inventarió del armamento, incluyendo municiones.

Solicitudes que fueron analizadas por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que observa lo siguiente:

Este tipo de Información se encuentra vinculada directamente con el estado de fuerza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que utiliza para desarrollar sus funciones de Procuración de Justicia, por lo cual se encuentra restringida por tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo señalado por los artículos 19, 20 fracciones I, VI, VII, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial



EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa ..."

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia"

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de 9 años, contando a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, Dejaran de existir los motivos de su reserva. "El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos":

En este sentido y según se establece en el Artículo 21 de la Ley en la materia, a continuación se indican los elementos que debe contener el presente Acuerdo de Clasificación de Información:

La información se clasifica como reservada en término de la fracción I del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, la seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger y salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior de la Institución, orientadas al bienestar general de las sociedad en la investigación, persecución de la comisión de algún hecho delictivo.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MÓDULO CUARENTA NÚM. 1201, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: (01 722) 226.15.03 Y 226.17.00 FAX: 2738

www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Las actividades que desempeñan los elementos de la Policía Ministerial, los Ministerios Públicos y Peritos, constituyen un elemento que garantiza la seguridad pública, la procuración de justicia, por lo que es un peligro, el revelar los datos de los elementos, el inventario de patrullas, armas útiles, marcas y modelos, con las que se cuentan para el desarrollo de sus funciones.

Ya que se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado de la Institución, cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada.
- b) Dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos.
- c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.
- d) Poner en peligro la integridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- e) Al informar datos del vehículo o equipó con que cuenta el o los elementos activos (como lo es armamento, chalecos, esposas etc.), facilita al delincuente el sustraerse de la acción de la justicia, además de que coloca al elemento en constante riesgo en su integridad física.

En este sentido, al revelar el número de elementos operativos activos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el total de armas, patrullas con que cuentan estos, implica dar a conocer el estado de fuerza de la Institución que tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos, lo que con lleva a los delincuentes a identificar la cantidad total de elementos, tipo de patrullas y armamento, permitiendo la comisión de delitos con mayor éxito e incluso adelantarse a las posibles estrategias de procuración de justicia.

Con base a los antecedentes expuestos, y con fundamento en el Artículo 30 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORITON ORIENTE NO. 1500, 61950, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040
TELS. 01 720 220 1600 Y 220 1700 EXT. 1036

www.edomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer, coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información es competente para Clasificar la información, cuando se trate de información que reúna los requisitos establecidos por la ley en la materia para determinarse como reservada o confidencial. Por lo que en consecuencia, y con fundamento en lo señalado en el Artículo 30, fracciones I, III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios., determina:

CUARTO.- Las Solicitudes referentes a las petición de la "base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 9 AÑOS.**

Razón que imposibilita realizar mayor desglose y pronunciamiento respecto a la petición del solicitante.

RESUELVE

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resuelve precedente dictaminar la Clasificación de la información referente a la "base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORFOS DEBENDE NO. 1300, 6° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50900
TELE. (01 722) 226.16.00 Y 226.17.00 FAX. 2036

www.ajinomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PGJ

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución" como "RESERVADA" por el término señalado en el considerando cuarto y, los motivos y fundamentos expuestos; notifique al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información, vía SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- LIC. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. OMAR GÓMEZ RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ

Subprocurador General de Justicia y Presidente del Comité de Información de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de México

LIC. OMAR GÓMEZ RUIZ
Titular de la Unidad de Información

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA
Titular del Órgano de Control Interno



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

MORELOS CTE NO. 1306, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: (722) 224 16 00, 226 17 50 EXT. 3736
FAX: (722) 226 17 00 EXT. 3737
www.edomexico.gob.mx/pgjem



EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00521/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Que la fecha de ingreso y último cargo como funcionario público ocupado por el coordinador de Análisis de la PGJEM, Tomás Cerón de Lucio sea una información reservada.

La fecha de ingreso y último cargo como funcionario público ocupado por el coordinador de Análisis de la PGJEM, Tomás Cerón de Lucio no puede ser información clasificada, toda vez que es un funcionario público que aparece en la página oficial de la dependencia, donde se anexa su teléfono y lugar de oficina y que la información que se requiere no es del índole personal. La fecha de ingreso no tiene nada que ver con su trabajo diario dentro de la PGJEM ni el último cargo como funcionario público que ocupó, pues ello no es parte de una averiguación previa en proceso ni un dato personal que atente contra la seguridad institucional ni personal del C. Tomás Cerón de Lucio.

El Procurador Alfredo Castillo ha presentado públicamente a los nuevos funcionarios que tiene bajo su cargo, en los cuales se informa su currículum, cosa que se solicita de igual forma y de la manera más atenta por este medio.

Fecha de ingreso a la PGJEM y último cargo como funcionario público que ocupó antes de ingresar a dicha dependencia”. **(sic)**

IV. El recurso **00521/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 11 de abril de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca, Estado de México;
abril 09 de 2012
209/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este conducto, me permito informarle que con fecha tres de abril del año dos mil doce, se recibió recurso de revisión número **00521/INFOEM/IP/RR/2012**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio **00056/PGJ/IP/A/2012**, con Código de Acceso **000562012082101654001**, presentada por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"QUE LA FECHA DE INGRESO Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COORDINADOR DE ANÁLISIS DE LA PGJEM, TOMÁS CERÓN DE LUCIO SEA UNA INFORMACIÓN RESERVADA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

L/JGPC/L/GCI

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca, Estado de México;
abril 09 de 2012
210/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este conducto, atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio **00521/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio **00056/PGJ/IP/A/2012**, con Código de Acceso **000562012082101654001**, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"QUE LA FECHA DE INGRESO Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COORDINADOR DE ANÁLISIS DE LA PGJEM, TOMÁS CERÓN DE LUCIO SEA UNA INFORMACIÓN RESERVADA". (SIC)

Manifiesto como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"LA FECHA DE INGRESO Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COORDINADOR DE ANÁLISIS DE LA PGJEM, TOMÁS CERÓN DE LUCIO NO PUEDE SER INFORMACIÓN CLASIFICADA, TODA VEZ QUE ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE APARECE EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA, DONDE SE ANEXA SU TELÉFONO Y LUGAR DE OFICINA Y QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE NO ES DEL ÍNDOLE PERSONAL. LA FECHA DE INGRESO NO TIENE NADA QUE VER CON SU TRABAJO DIARIO DENTRO DE LA PGJEM NI EL ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPÓ, PUES ELLO NO ES PARTE DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN PROCESO NI UN DATO PERSONAL QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL NI PERSONAL DEL C. TOMÁS CERÓN DE LUCIO.

EL PROCURADOR ALFREDO CASTILLO HA PRESENTADO PÚBLICAMENTE A LOS NUEVOS FUNCIONARIOS QUE TIENE BAJO SU CARGO, EN LOS CUALES SE INFORMA SU CURRÍCULUM, COSA

Al

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



**QUE SE SOLICITA DE IGUAL FORMA Y DE LA MANERA MÁS ATENTA
POR ESTE MEDIO.**

**FECHA DE INGRESO A LA PGJEM Y ÚLTIMO CARGO COMO
FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPÓ ANTES DE INGRESAR A
DICHA DEPENDENCIA". (SIC)**

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED], a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 00056/PGJ/IP/A/2012, con Código de Acceso 000562012082101654001, lo siguiente:

a).- En fecha 05 de marzo del año 2012, siendo las diez horas con dieciséis minutos, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"FECHA EN LA QUE DIO DE ALTA EN LA INSTITUCIÓN, TOMÁS ZERÓN DE LUCIO, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

ÚLTIMO CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO ANTES DE DAR DE ALTA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

FECHA EN LA QUE PRESENTÓ LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

FECHA EN QUE LE FUERON NOTIFICADOS LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

DÓNDE PRESENTÓ LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA; DE SER EL CASO, SIN EN PGR O LA SSP FEDERAL." (SIC)

b).- En fecha 27 de marzo del año 2012, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 186/MAIP/PGJ/2012, le entregó la siguiente respuesta

Toluca de Lerdo, Estado de México;

marzo 27 de 2012
186/MAIP/PGJ/2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 05 de marzo del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00056/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 000562012082101654001, en la que solicita:

"FECHA EN LA QUE DIO DE ALTA EN LA INSTITUCIÓN, TOMÁS ZERÓN DE LUCIO, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

ÚLTIMO CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO ANTES DE DAR DE ALTA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.



FECHA EN LA QUE PRESENTÓ LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

FECHA EN QUE LE FUERON NOTIFICADOS LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

DÓNDE PRESENTÓ LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA; DE SER EL CASO, SIN EN PGR O LA SSP FEDERAL." (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información el oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

En referencia a la solicitud:

"Fecha en la que se dio de alta en la Institución, Tomás Zerón de Lucio, coordinador de Investigación y Análisis."

"Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto, el derecho a la Información se encuentra reconocido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también lo es que no se está frente a un derecho absoluto, al encontrar restricciones cuando se esté en riesgo de perturbar el orden público, ante lo cual los mismos preceptos constitucionales señalan que de ser así podrá ser reservada en los términos que fijen las leyes.

En relación a ello y en consideración a que la información que se solicita es de un servidor público de una institución de seguridad pública, es importante referir lo siguiente:

- a) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en términos de lo preceptuado en los artículos: la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la Investigación y persecución para hacerla efectiva; el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 86 Bis de la Constitución Local.
- b) El Ministerio Público y las policías se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley local en la materia, en términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, se señala en su artículo 40, fracción XXI, que una de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública es la de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- d) Con lo que respecta a la Ley de Seguridad del Estado de México, es preciso señalar que en materia de tratamiento de información contenida en las bases de datos de las instituciones de Seguridad Pública de la entidad se establece lo siguiente:



- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables.
- Los datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.
- Las instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.
- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, no obstante a ello, será considerada como información reservada la relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; la inobservancia a lo anterior, se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán como derechos y obligaciones la de preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece lo siguiente:

- a) En el artículo 19 de la citada Ley en materia de transparencia y acceso a la información se señala que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
- b) Se considera información reservada cuando se comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; por disposición legal sea considerada como reservada, entre otras hipótesis (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).
- c) Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, cuando contenga datos personales; así lo consideren las disposiciones legales, y se entregue a los sujetos obligados bajo la promesa de secrecía (artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

Asimismo, la información que solicita se encuentra en la base de datos que contiene datos personales, específicamente en los apartados de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y plantilla de personal, lo cual puede ser corroborado en el portal de transparencia de esta institución en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Bajo este contexto, se hace de su conocimiento que por los argumentos legales vertidos y en consideración a que en los supuestos enunciados de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios encuadra la información que solicita, por lo tanto, al ser información clasificada no es posible otorgarla.

Por lo que respecta a la solicitud siguiente:

Al

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV**



"Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia."

Se hace de su conocimiento que la información que solicita se encuentra relacionada con datos personales contenidos en la base de datos de plantilla de personal, por lo cual es considerada dato personal no susceptible de ser entregado, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de conformidad con la clasificación que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgi/>.

En relación a la siguiente parte de la solicitud:

"Fecha en la que presentó los exámenes de control de confianza.

Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.

Dónde presentó los exámenes de control de confianza; de ser el caso, sin en PGR o la SSP Federal."

Es necesario manifestarle que:

- En el artículo 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- Por su parte, en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo, que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.
- Por su parte, en el artículo 123 de la Ley de Seguridad del Estado de México se establece que los integrantes de la Procuraduría deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo se señala que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.

En base en lo anterior, y en relación al contenido del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México en el que se enuncian las supuestas para la clasificación de información como confidencial y entre las que se encuentra la disposición legal, que ocurre en este caso, la información que solicita en relación a los exámenes de control de confianza no es posible otorgarla.

Finalmente, es preciso manifestarle que el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el Acuerdo 1872010 resolvió declarar como información RESERVADA por un periodo de 9 AÑOS la referente a la "base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la institución".

Por lo anteriormente fundado y motivado no es posible proporcionar la información que solicita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

SPC/18C

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En éste sentido, ésta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"QUE LA FECHA DE INGRESO Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COORDINADOR DE ANÁLISIS DE LA PGJEM, TOMÁS CERÓN DE LUCIO SEA UNA INFORMACIÓN RESERVADA". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"LA FECHA DE INGRESO Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COORDINADOR DE ANÁLISIS DE LA PGJEM, TOMÁS CERÓN DE LUCIO NO PUEDE SER INFORMACIÓN CLASIFICADA, TODA VEZ QUE ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE APARECE EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA, DONDE SE ANEXA SU TELÉFONO Y LUGAR DE OFICINA Y QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE NO ES DEL ÍNDOLE PERSONAL. LA FECHA DE INGRESO NO TIENE NADA QUE VER CON SU TRABAJO DIARIO DENTRO DE LA PGJEM NI EL ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPÓ, PUES ELLO NO ES PARTE DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN PROCESO NI UN DATO PERSONAL QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL NI PERSONAL DEL C. TOMÁS CERÓN DE LUCIO.

EL PROCURADOR ALFREDO CASTILLO HA PRESENTADO PÚBLICAMENTE A LOS NUEVOS FUNCIONARIOS QUE TIENE BAJO SU CARGO, EN LOS CUALES SE INFORMA SU CURRÍCULUM, COSA QUE SE SOLICITA DE IGUAL FORMA Y DE LA MANERA MÁS ATENTA POR ESTE MEDIO.

FECHA DE INGRESO A LA PGJEM Y ÚLTIMO CARGO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPÓ ANTES DE INGRESAR A DICHA DEPENDENCIA". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

R



La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En éste sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. ██████████ así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado, una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta.

Al respecto, es preciso señalar que si bien es cierto, el derecho a la información se encuentra reconocido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también lo es que no se está frente a un derecho absoluto, al encontrar restricciones cuando se esté en riesgo de perturbar el orden público, ante lo cual los mismos preceptos constitucionales señalan que de ser así podrá ser reservada en los términos que fijen las leyes.

Considerando que la información que solicita se relaciona con datos de un servidor público que presta sus servicios para una institución de seguridad pública como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuya actividad es investigar los hechos que puedan ser constitutivos de delito y que hayan sido cometidos en el territorio del Estado, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principales rectores de la convivencia social y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes, cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia y garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y que respete los derechos humanos, por lo que es importante referir lo siguiente:

- a) *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en términos de lo preceptuado en los artículos; la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 86 Bis de la Constitución Local.*





- b) El Ministerio Público y las policías se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley local en la materia, en términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, se señala en su artículo 40, fracción XXI, que **una de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública es la de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.**
- d) Con lo que respecta a la Ley de Seguridad del Estado de México, es preciso señalar que en materia de tratamiento de información contenida en las bases de datos de las instituciones de Seguridad Pública de la entidad se establece lo siguiente:
- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables.
 - **Los datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.**
 - Las instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.
 - Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, no obstante a ello, será considerada como información reservada **la relativa a**



servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; la inobservancia a lo anterior, se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán como derechos y obligaciones la de preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece lo siguiente:

- a) En el Artículo 19 El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
- b) Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
 - I. Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública.
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ... Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.
 - V. ...
 - VI. ...
- c) Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando
 - I. Contenga datos personales;

R

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los sujetos obligados bajo la promesa de secrecía.

Asimismo, la información que solicita se encuentra en la base de datos que contiene datos personales, específicamente en los apartados de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y plantilla de personal, lo cual puede ser corroborado en el portal de transparencia de esta institución en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Bajo este contexto, se hace de su conocimiento que por los argumentos legales vertidos y en consideración a que en los supuestos enunciados de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios encuadra la información que solicita, por lo tanto, al ser información clasificada no es posible otorgarla.

Por lo que respecta a la solicitud siguiente:

"Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia."

Se hace de su conocimiento que la información que solicita se encuentra relacionada con datos personales contenidos en la base de datos de la plantilla del personal, por lo cual es considerado dato personal no susceptible de ser entregado, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de conformidad con la clasificación que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/>.

Aunado que dicha información, no fue generada ni administrada en el ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

En relación a la siguiente parte de la solicitud:



EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"Fecha en la que presentó los exámenes de control de confianza.

Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.

Dónde presentó los exámenes de control de confianza; de ser el caso, sin en PGR o la SSP Federal."

Es necesario manifestarle que:

- a) *En el Artículo 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) *Por su parte, en el Artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo, que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.*
- c) *Por su parte, en el Artículo 123 de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que los integrantes de la Procuraduría deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; asimismo se señala que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.*

En base en los preceptos invocados, y en relación al contenido del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se enuncian los supuestos para la clasificación de información como confidencial y entre los que se encuentra la disposición legal, que ocurre en este caso, la información que solicita en relación a los exámenes de control de confianza no es posible otorgarla, ya que existe una disposición expresa contenida en el Artículo 123 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

EXPEDIENTE:

00521/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



I...

II. Así lo consideran las disposiciones legales;

Finalmente, es preciso manifestarle que el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el Acuerdo 18/2010 resolvió declarar como información RESERVADA por un periodo de 9 AÑOS la referente a la "base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución".

Por lo tanto de los argumento antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. ██████████

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

ppp0310c

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que le niegan la información bajo el argumento de esta se encuentra reservada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de 9 años, además de hace llegar el Acta de Comité de Información mediante la cual pretende avalar dicha clasificación.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si la información es susceptible de clasificación por reserva.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y en su caso, si la información es susceptible de ser clasificada como reservada.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con:

- Fecha en la que dio de alta en la institución, Tomás Zerón de Lucio, Coordinador de Investigación y Análisis.
- Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia.
- Fecha en la que presentó los exámenes de control y confianza.
- Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.
- Dónde presentó los exámenes de control y confianza; de ser el caso, si en PGR o la SSP Federal.

Se tiene lo siguiente:

La información previamente señalada se clasificó por **EL SUJETO OBLIGADO** y tal como lo señala el Acta respectiva como información reservada, según las siguientes causales de reserva previstas en la Ley de la materia:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

Ahora bien, el primer punto a analizar es si se cumplió o no con el procedimiento que la Ley de la materia establece, esto es, que haya sido una determinación del Comité de Información la que confirmó la clasificación propuesta.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que el Acta del Comité de Información cumple con los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia la cual se encuentra debidamente firmada por los integrantes de dicho órgano colegiado.

En consecuencia, es pertinente entonces atender el fondo de la clasificación por reserva.

EL SUJETO OBLIGADO alega en el Acta del Comité de Información que se reserva por un periodo de 9 años, la base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento incluyendo municiones o cartuchos útiles con que cuenta la institución.

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** cumple en forma genérica con el razonamiento lógico que el artículo 21 de la Ley de la materia pide en los casos de reserva. Sin embargo, es menester conocer cuáles son las causales de reserva alegadas:

EL SUJETO OBLIGADO sustenta que las causales que se pretenden proteger son:

- Que comprometa la Seguridad de Estado o la Seguridad Pública.
- Porque se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

- Que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En este sentido, y de acuerdo al razonamiento lógico que el artículo 21 de la Ley de la materia establece, no resulta clara la aplicación de estas causales de reserva cuando lo que se solicita de origen tiene que ver con la fecha en la que dio de alta la institución a un servidor público, el último cargo de éste antes de ingresar a dicha institución, la fecha en que presentó los exámenes de control y confianza y la fecha en que le fueron notificados los resultados, así como cuál fue el lugar donde los presentó.

Así, la primera de las fracciones señaladas va encaminada a proteger la Seguridad Pública del Estado; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en el referido acuerdo de clasificación no señala con precisión los motivos por los cuales de entregarse la información solicitada se pondría en riesgo el referido bien jurídico tutelado por la referida norma.

Por cuanto hace a la fracción VI del artículo 20 va encaminada a proteger el desarrollo normal de averiguaciones previas, procesos judiciales, y procesos o procedimientos administrativos.

Y por último, respecto de la fracción VII del mismo artículo no hace la correlación directa del daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, de ahí que no se actualice el supuesto de clasificación referido.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta como en el Informe Justificado (que no en el Acta del Comité de Información) invoca como preceptos legales para clasificar la información los artículos 25, fracciones I y III, y 20 fracción IV de la Ley de la materia pero no correlaciona en ningún caso, como los datos que son requeridos en la petición original pudieran poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones del servidor público al que se hace referencia.

Por otra parte, también refiere los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 123 de la Ley de Seguridad del Estado de México, donde en su conjunto hablan de que los integrantes de las instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza señalando que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, sin embargo, no se pide acceso a los expedientes aludidos sino única y exclusivamente a datos que en nada vulneran los preceptos mencionados.

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir a cabalidad lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

En consecuencia, procede revocar la pretendida clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** y deberá hacer entrega de la información solicitada de origen a **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- El Procurador Alfredo Castillo ha presentado públicamente a los nuevos funcionarios que tiene bajo su cargo, en los cuales se informa su currículum, cosa que se solicita de igual forma y de la manera más atenta por este medio. **(sic)**

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
Fecha en la que dio de alta en la institución, Tomás Zerón de Lucio, Coordinador de Investigación y Análisis. Último cargo como servidor público antes de dar de alta en la Procuraduría General de Justicia. Fecha en la que presentó los exámenes de control y confianza. Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza. Dónde presentó los exámenes de control y confianza; de	Que la fecha de ingreso y último cargo como funcionario público ocupado por el coordinador de Análisis de la PGJEM, Tomás Cerón de Lucio sea una información reservada. La fecha de ingreso y último cargo como funcionario público ocupado por el coordinador de Análisis de la PGJEM, Tomás Cerón de Lucio no puede ser información clasificada, toda vez que es un funcionario público que aparece en la página oficial de la dependencia, donde se anexa su teléfono y lugar de oficina y que la información que se requiere no es del

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

<p>ser el caso, sin en PGR o la SSP Federal. (sic)</p>	<p>índole personal. La fecha de ingreso no tiene nada que ver con su trabajo diario dentro de la PGJEM ni el último cargo como funcionario público que ocupó, pues ello no es parte de una averiguación previa en proceso ni un dato personal que atente contra la seguridad institucional ni personal del C. Tomás Cerón de Lucio.</p> <p>El Procurador Alfredo Castillo ha presentado públicamente a los nuevos funcionarios que tiene bajo su cargo, en los cuales se informa su currículum, <u>cosa que se solicita de igual forma y de la manera más atenta por este medio.</u></p> <p>Fecha de ingreso a la PGJEM y último cargo como funcionario público que ocupó antes de ingresar a dicha dependencia. (sic)</p>
--	--

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque el currículum no fue requerido en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigríd Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la clasificación por reserva de la información que fue solicitada, por lo que procede la entrega de la misma.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una negativa de entrega de información por una presunta clasificación por reserva en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** y **fundados los agravios** interpuestos por el **C. [REDACTED]**, por lo que se **revoca la respuesta** y por ende se revoca la clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:



EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Fecha en la que dio de alta en la institución, Tomás Zerón de Lucio, Coordinador de Investigación y Análisis.
- En caso de contar con él, el currículum en el que pueda reflejarse el último cargo como servidor público de la persona antes señalada y previo a la dada de alta en la Procuraduría General de Justicia.
- Fecha en la que presentó los exámenes de control y confianza.
- Fecha en que le fueron notificados los resultados de los exámenes de control y confianza.
- Dónde presentó los exámenes de control y confianza; de ser el caso, si en PGR o la SSP Federal.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00521/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00521/INFOEM/IP/RR/2012.**